

RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DE 2023

23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se aprueba la subdivisión de un predio rural”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de radicado **20231000413 del 19 de enero de 2023**, la Señora Martha Lía Correa Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía 43.688.116 solicitó *SUBDIVISIÓN DE UN LOTE*, identificado con matrícula inmobiliaria 001-882830 y código catastral 2010000110058400000000, en 5 lotes resultantes ubicado en el Sector El Pesebre, de la Vereda La Miel.
2. Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:
 - Formulario Único Nacional
 - Cédula de Ciudadanía
 - Paz y Salvo Municipal
 - Certificado de Tradición y Libertad
 - Escritura Pública
 - Concepto de Normas, Usos y Retiros
 - Matrícula profesional Jhon Edgar Soto Posada
3. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010, el predio de la solicitud se encuentra en categoría de suelo rural, en Zona de Producción Agropecuaria y Forestal y además presenta condición de Amenaza Alta por movimiento en masa.
4. Que, además, aplicará lo dispuesto en el Artículo 102 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que trata las categorías de suelo de protección señala *“Se define como Suelo de Protección, aquel que está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las categorías del suelo municipal que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”* y seguidamente en la definición de áreas de amenaza y riesgo señala *“Se incluyen como suelos de protección todas las áreas definidas como zonas de amenaza alta en el Artículo 56 y subsiguientes del presente Acuerdo”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DE 2023

5. Que la solicitante acreditó con la solicitud que los predios resultantes de la subdivisión no serán destinados al desarrollo de actividades agropecuarias o forestales.
6. Que la Secretaría de Planeación encuentra la solicitud de subdivisión procedente en derecho y enmarcada en las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Decreto 1077 de 2015.
7. Que el profesional que avala el levantamiento y subdivisión es el Arquitecto Jhon Edgar Soto Posada con matrícula profesional A05202000-15258692

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la Señora Martha Lía Correa Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía 43.688.116 *SUBDIVISIÓN DE UN LOTE* en los siguientes términos:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN		
PROPIETARIA: Martha Lía Correa Herrera	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 43.688.116	
ARQUITECTO: Jhon Edgar Soto Posada	Matrícula A05202000-15258692	
INFORMACIÓN DEL PREDIO ORIGINAL		
ÁREA: 11.806,62 m2	MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-882830	CÓDIGO CATASTRAL 2010000110058400000000
SUBDIVISIÓN		
Predio Resultante	Área (metros cuadrados)	
Polígono 1	609,22	
Polígono 2	2050,90	
Polígono 3	5398,19	
Polígono 4	2258,00	
Polígono 5	1490,31	
TOTAL	111806,62	

ARTÍCULO 2. Con esta Resolución se aprueba la subdivisión en 5 lotes.

ARTÍCULO 3°: Dado que a que el predio objeto de subdivisión se encuentra en Zona de Producción Agropecuaria y Forestal, y el área de los lotes resultantes es inferior a la UAF, no podrán ser objeto de desarrollo de actividades productivas. Además, presenta amenaza por movimiento en masa, por lo cual se considera suelo de protección y tiene *restringida la posibilidad de urbanizarse* de conformidad con el Artículo 102 del PBOT.

ARTICULO 4°: Según el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Parágrafo 1°. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción... ***“La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio,***

RESOLUCIÓN NÚMERO 776 DE 2023

trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.”

ARTICULO 5º: Cualquier intervención sobre los predios resultantes, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas - PBOT – Acuerdo Municipal 014 del 22 de diciembre de 2010 o en lo que determine la norma que modifique, adicione o sustituya el PBOT y se encuentre vigente al momento de la solicitud de intervención o desarrollo.

ARTICULO 6º: Según el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.


ARTÍCULO 7º: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los planos y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 8º: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, recurso que deberá presentarse ante el Secretario de Planeación.

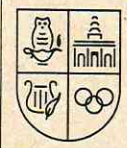
ARTÍCULO 9º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el día 23 de febrero de 2023


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

<p>Proyectó:  Aura María Hernández Correa Contratista</p>	<p>Revisó:  Nancy Marín Toro Contratista</p>	<p>Aprobó  David Humberto Ocampo Suárez Secretaría de Planeación</p>
--	---	---



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

NOTIFICACION PERSONAL

Código: F-GJ-11
Versión: 01
Proceso: A-GJ-11
Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 01/03/2023 y siendo las horas (2:50 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, la señora **MARTA LIA CORREA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.688.116, expedida en Caldas Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°776 23/02/2023, "Por medio de la cual se aprueba la Subdivisión de un predio rural"** y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)

Marta Lia Correa H

Firma
Nombre:
Cédula N° 43.688.116

El (a) notificador (a)

[Handwritten Signature]

Firma
Nombre: Esteban Restrepo Correa
Cédula N°1.026.135.263

